



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

COORDINACIÓN DE IMAGEN
INSTITUCIONAL, COMUNICACIÓN Y
RELACIONES PÚBLICAS

Boletín No. 27

Villahermosa, Tabasco; 13 de noviembre de 2020.

RESOLVIÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, UN JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

El día de hoy se efectuó la sesión pública número 07/2020, con la presencia de las Magistradas electorales Yolidabey Alvarado de la Cruz, Margarita Concepción Espinosa Armengol y el Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva, en la que se resolvió por unanimidad un juicio de la ciudadanía.

En lo relativo al juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía 04 del presente año, promovido por tres regidoras y dos regidores del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, a fin de controvertir la indebida reducción de un 75% de sus dietas o remuneraciones quincenales a partir de la segunda quincena del mes de febrero de este año, que se aprobó en las sesiones de cabildo de cinco y ocho de febrero del año que transcurre.

Se acordó sobreseer el juicio, toda vez que se actualizó la causa de improcedencia prevista en el artículo 10 párrafo 1, inciso b) parte in fine de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, pues la demanda se presentó fuera del plazo previsto para tal efecto.

El artículo 8 de la ley antes citada, establece que los medios de impugnación previstos en la misma, deben presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada, o se hubiere notificado de conformidad con la Ley aplicable, salvo las excepciones previstas expresamente en dicho ordenamiento procesal.

En esa tesitura, se advierte que el acto que reclaman en su impugnación las y los actores son de fecha cinco y ocho de febrero del presente año, en la que estuvieron presentes como se aprecia de las referidas actas, por tanto, tuvieron conocimiento cierto, directo y completo de lo acordado en ellas. Por lo que, a partir del día siguiente de la celebración de dichas sesiones es que debieron controvertirlas, pues dada su comparecencia a los referidos actos, opera la notificación automática.

Entonces, si la resolución recurrida les fue notificada desde el cinco y ocho de febrero del presente año, y la demanda fue presentada el dos de marzo del año que transcurre, tal como se constata en la fecha asentada en el sello de recibido del escrito de demanda, es evidente que lo hicieron de manera extemporánea.

Es por ello, que el Pleno de este Tribunal Electoral de Tabasco, acordó sobreseer el presente juicio, por las consideraciones antes vertidas.